

AUTO N°

Nº

8675

FECHA:

05 JUL 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de uso de aguas que se desarrollan en el Departamento.

Que mediante oficio N° 294 de fecha 21 de septiembre de 2013, el Departamento de Policía de Córdoba, ubicada en Sahagún, deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, producto forestal correspondiente a 50 Trozas de Madera de la especie Vara de Humo, incautadas al señor Robinson del Cristo Urango Reyes, identificado con C.C. N° 92.257.170 de Sampues – Súcre.

Que funcionarios de la Subsede Sinú Medio de la CVS, realizaron decomiso preventivo de los productos forestales, mediante Acta N° 0002879 de fecha 21 de septiembre de 2011 al señor Robinson del Cristo Urango Reyes, identificado con C.C. N° 92.257.170 de Sampues – Súcre.

AUTO N°

No

8675

FECHA:

05 JUL 2017

Que como producto de la visita técnica se produjo el INFORME DE VISITA N° 2011-SS 065, en el cual se manifestó que el señor Robinson del Cristo Urango Reyes, identificado con C.C. N° 92.257.170 de Sampues – Súcre, presuntamente vulneró lo preceptuado en el Decreto 1791 de 1996, en el cual se estable el procedimiento para el aprovechamiento forestal, compilado por el Decreto 1076 de 2015, lo cual constituye una presunta violación a las normas ambientales vigentes.

Que mediante Resolución N°1-6642 de fecha 16 de noviembre de 2012, se legalizó e impuso una medida preventiva, se abrió investigación y se formuló cargos en contra del señor Robinson del Cristo Urango Reyes, identificado con C.C. N° 92.257.170 de Sampues – Súcre.

Que mediante oficio radicado CVS N° 380 de fecha 31 de enero de 2013, se envió citación de notificación personal al señor Robinson del Cristo Urango Reyes, identificado con C.C. N° 92.257.170 de Sampues – Súcre, de la Resolución N°1-6642 de fecha 16 de noviembre de 2012, sin embargo este no compareció a diligencia de notificación personal.

Que por no contar con la dirección exacta de la residencia del señor Robinson del Cristo Urango Reyes, identificado con C.C. N° 92.257.170 de Sampues – Súcre, el día 12 de junio de 2017 se publicó en la página de la Corporación CVS la respectiva notificación por aviso de la Resolución N°1-6642 de fecha 16 de noviembre de 2012, quedando así debidamente notificado por aviso.

Que el señor señor Robinson del Cristo Urango Reyes, identificado con C.C. N° 92.257.170 de Sampues – Súcre, estando dentro del término legal no interpuso descargos a la formulación de cargos realizada mediante Resolución N°1-6642 de fecha 16 de noviembre de 2012.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".